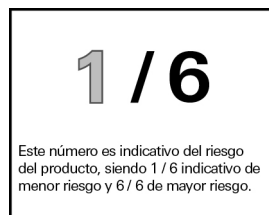




Documento de clasificación de productos financieros



El producto que está contratando en el día de hoy, conforme a la Orden ECO/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros está clasificado dentro de la Clase 1.

DEFINICIÓN

La cuenta corriente es un producto en el que usted puede ingresar dinero en la entidad, quedando ésta obligada a su **devolución en cualquier momento** en que lo solicite. Por lo general, aunque no siempre, la entidad ofrece al cliente una remuneración o tipo de interés por el dinero depositado.

Además de la disponibilidad inmediata del dinero depositado, el rasgo fundamental de la cuenta corriente es que la entidad presta un “**servicio de caja**” muy activo, de manera que se compromete a realizar los pagos y cobros que el cliente le encargue.

Otra característica importante es que para retirar dinero o hacer pagos contra la cuenta corriente, ésta debe tener **dinero suficiente**. No obstante, si la entidad bancaria lo desea o así lo ha acordado previamente con usted, puede anticiparle el dinero que falte para realizar el pago. Eso se llama descubierto en cuenta.

RIESGOS

Riesgo de contraparte: es la posibilidad de que la entidad financiera sea incapaz de cumplir con las obligaciones de entrega de dinero asumidas en el contrato.

Riesgo de liquidez: es la posibilidad de no contar con el dinero necesario para efectuar pagos o cancelar obligaciones.

El Banco se encuentra adherido al **Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito**. El importe garantizado de los depósitos que el titular mantenga en el Banco tendrá como límite la cuantía de 100.000 EUR o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes.

Alertas de Liquidez (marcar con una “X” la que corresponda):

- El compromiso de devolución del capital (o, en su caso, del xx% del capital) sólo es a vencimiento y la venta anticipada puede provocar pérdidas.
- El capital garantizado sólo es a vencimiento y la movilización o el ejercicio del derecho de rescate implica una penalización que puede provocar pérdidas.
- La venta o cancelación anticipada no es posible o puede implicar pérdidas relevantes.
- El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal invertido están sujetos a comisiones o penalizaciones.
- El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal están sujetos a un plazo de preaviso mínimo relevante.
- El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.



El valor del derecho de rescate o movilización depende del valor de mercado de los activos asignados y puede provocar pérdidas relevantes.

El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

No se ha marcado ninguna de las opciones anteriores, ya que ninguna de ellas resulta aplicable al producto que usted está adquiriendo.

| |
|--------------------------------------|
| En _____, a _____ de _____ de 20____ |
| Firma |



Documento informativo de las comisiones



Nombre del proveedor de la cuenta: DEUTSCHE BANK, S.A. ESPAÑOLA

Nombre de la cuenta: CUENTA JUNIOR DB

Fecha: Marzo 2022

- El presente documento le informa sobre las comisiones aplicadas por la utilización de los principales servicios asociados a la cuenta de pago. Le ayudará a compararlas con las comisiones de otras cuentas.
- También pueden aplicarse comisiones por la utilización de otros servicios asociados a la cuenta que no se recogen aquí. Encontrará toda la información en la Información Precontractual Contrato de Cuenta a la Vista, en el Contrato a la Vista, en la Información Normalizada Europea del Contrato de Tarjeta, en el Reglamento de Tarjetas; así como en la Tarifa de Comisiones, Condiciones y Gastos repercutibles a clientes que está a su disposición en el tablón de anuncios de nuestras oficinas y de la web www.deutschebank.es.
- Tiene a su disposición, de forma gratuita, un glosario de los términos utilizados en el presente documento.

| Servicio | Comisión |
|---|---|
| Servicios generales de la cuenta | |
| Mantenimiento de la cuenta | Mantenimiento tramo fijo trimestral Exento Comisión anual total Exento Administración Por apunte Exento |
| Pagos (excluidas las tarjetas) | |
| Transferencia | SEPA en euros inmediata online Gastos "SHA" Hasta 1.000 €: 3,00 € Más de 1.000 € hasta 3.000 €: 7,00 € Más de 3.000 €: 0,5% (mín. 18,00 €) SEPA en euros inmediata sucursal Gastos "SHA" 0,60% (mín. 7,00 €) SEPA en euros estándar (D+1) online en propia entidad Gastos "SHA" Exento SEPA en euros estándar (D+1) online a otra entidad Gastos "SHA" 0,25% (mín. 1,75 €) SEPA en euros estándar (D+1) pago nómina online/sucursal Gastos "SHA" 0,07% (mín. 2,00 €) SEPA en euros estándar (D+1) en propia entidad Gastos "SHA" 0,40% (mín. 4,00 €) SEPA en euros estándar (D+1) a otra entidad Gastos "SHA" 0,40% (mín. 4,00 €) No SEPA en euros o en moneda extranjera Valor día/urgente - online/sucursal Gastos "SHA" / "BEN" 0,65% (mín. 24,00 €) Gastos "OUR" 0,75% (mín. 38,00 €) No SEPA en euros o en moneda extranjera estándar - online/sucursal Gastos "SHA" / "BEN" 0,60% (mín. 18,00 €) Gastos "OUR" 0,70% (mín. 35,00 €) No SEPA en euros con destino a países miembros UE - online/sucursal Gastos "SHA" / "BEN" 0,40% (mín. 18,00 €) |

| | |
|---|---|
| | <p>Gastos "OUR" 0,50% (mín. 20,00 €) No SEPA en euros valor día/urgente con destino a países miembros UE - online/sucursal</p> <p>Gastos "SHA" / "BEN" 0,50% (mín. 15,00 €) Gastos "OUR" 0,60% (mín. 24,00 €) No SEPA en euros Valor Día/Urgente ("Real Time") con destino a países miembros UE Target2 Garantizado - online/sucursal</p> <p>Comisión complementaria a la anterior 5,00 € por operación No SEPA en moneda extranjera traspaso divisa inhouse - online/sucursal</p> <p>Gastos "SHA" / "BEN" 0,25% (mín. 6,01 €)</p> <p>(*) Sin Comisiones por transferencias SEPA en Euros, realizadas a través de Banca Electrónica o a través de la app del Banco para cualquier importe, o realizadas en oficinas a partir de 25.000,00 EUR.</p> <p>Las comisiones máximas completas y adicionales de las transferencias y órdenes de pago y la explicación de los tipos de transferencias y gastos se establecen en las Tarifas de Comisiones, Condiciones y Gastos, publicadas en el tablón de anuncios de las oficinas del Banco y en la página web www.deutschebank.es.</p> |
| Orden permanente | Serán de aplicación las correspondientes comisiones indicadas en el apartado "Transferencia" para cada transferencia ejecutada en cumplimiento de una orden permanente. |
| Tarjetas y efectivo | |
| Emisión y mantenimiento de una tarjeta de débito | Servicio no disponible |
| Emisión y mantenimiento de una tarjeta de crédito | Servicio no disponible |
| Retirada de efectivo a débito mediante tarjeta en cajeros automáticos | Servicio no disponible |
| Retirada de efectivo a crédito mediante tarjeta en cajeros automáticos | Servicio no disponible |
| Descubiertos y servicios conexos | |
| Descubierto expreso | Servicio no disponible |
| Descubierto tácito | <p>Comisión por descubierto (sobre el mayor descubierto producido en el periodo de liquidación) 4,50% (mín. 15,00 €)</p> <p>Tipo de interés deudores 23,00%</p> <p>Para contratos sujeto a la Ley 16/11 de 24 de junio de Crédito al Consumo (*) 7,1970%</p> |

| | | |
|---|---|----------------------|
| | Reclamación de posiciones deudoras | Hasta 30,00 € |
| | (*) En el caso de consumidores no se aplicará un tipo de interés que junto a la comisión de lugar a una TAE superior a 2,5 veces el interés legal del dinero. | |
| Otros servicios | | |
| Negociación y compensación de cheques | Cheques nacionales en euros | 0,50% (mín. 3,00 €) |
| Devolución de cheques | Cheques nacionales en euros | 4,50% (mín. 15,00 €) |
| Servicio de alertas (SMS, email o similar) | Por mensaje | Exento |
| | Mensaje sobre pagos con tarjeta | Exento |
| | Únicamente disponible con la firma del Contrato de Servicios Alertas db. | |
| Tramitación del certificado de no residencia | Certificado de no residencia | 25,00 € |
| Gastos correo | Gastos de correo | Exento |

En _____, a _____ de _____ de 20_____

Firma

X

GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL DOCUMENTO INFORMATIVO DE COMISIONES
Lista de servicios más representativos asociados a una cuenta de pago

| Servicio | Definición |
|--|--|
| Mantenimiento de la cuenta. | La entidad gestiona la cuenta para que el cliente pueda operar con ella. |
| Emisión y mantenimiento de una tarjeta de débito. | La entidad facilita una tarjeta de pago asociada a la cuenta del cliente. El importe de cada una de las operaciones realizadas con la tarjeta se carga directamente y en su totalidad a la cuenta del cliente. |
| Emisión y mantenimiento de una tarjeta de crédito. | La entidad facilita una tarjeta de pago asociada a la cuenta del cliente. El importe total correspondiente a las operaciones realizadas con la tarjeta durante un período de tiempo acordado se carga total o parcialmente a la cuenta del cliente en la fecha acordada. En el contrato de crédito formalizado entre la entidad y el cliente se determina si se aplican intereses por las cantidades dispuestas. |
| Descubierto expreso. | La entidad y el cliente acuerdan por anticipado que este último pueda disponer de fondos cuando no quede saldo disponible en su cuenta. En el acuerdo se determina la cantidad máxima de la que puede disponerse y si el cliente deberá abonar comisiones e intereses. |
| Descubierto tácito. | La entidad pone fondos a disposición del cliente que superan el saldo disponible en su cuenta. No existe acuerdo previo entre la entidad y el cliente. |
| Transferencia. | Siguiendo instrucciones del cliente, la entidad transfiere fondos desde la cuenta del cliente a otra cuenta. |
| Orden permanente. | Siguiendo instrucciones del cliente, la entidad realiza periódicamente transferencias de un importe determinado desde la cuenta del cliente a otra cuenta. |
| Retirada de efectivo a débito mediante tarjeta en cajeros automáticos. | El cliente retira efectivo de su cuenta a través de un cajero automático de otra entidad, mediante tarjeta, a cuenta del saldo disponible. |
| Retirada de efectivo a crédito mediante tarjeta en cajeros automáticos. | El cliente retira efectivo a través de un cajero automático de su entidad o de otra entidad, mediante tarjeta, cuando los fondos estén cubiertos por una línea de crédito abierta para el cliente y con independencia del saldo disponible en la cuenta. |
| Servicio de alertas (SMS, e-mail o similar). | La entidad remite información sobre movimientos efectuados en la cuenta del cliente mediante SMS, correo electrónico u otra tecnología similar. |
| Negociación y compensación de cheques. | La entidad realiza las gestiones oportunas para obtener el cobro de un cheque. |
| Devolución de cheques. | La entidad realiza actos ocasionados por la falta de pago de un cheque por otra entidad. |



Información precontractual – Contrato de cuenta a la vista

Esta información es de carácter precontractual y no constituye la celebración de un contrato, a cuyo efecto se requerirá el consentimiento de las partes mediante la firma de contrato entre Deutsche Bank, S.A. Española y el cliente. Las informaciones resaltadas mediante subrayado en las cláusulas 12, 19 y 23 son especialmente relevantes.

CONDICIONES GENERALES

El presente documento (en adelante, las "Condiciones Generales") establece las pautas generales que regulan las relaciones jurídicas entre el Cliente y Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española (en adelante, el "Banco", "Deutsche Bank" o la "Entidad" indistintamente) en lo concerniente a las Cuentas Corrientes a la vista (también referidas como las cuentas), ya sea en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional o al margen de la misma.

Deutsche Bank es una entidad de crédito supervisada por el Banco de España, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 18, C.P. 28046, Madrid con NIF A-08000614, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 28100, libro 0, folio 1, hoja M-506294 e inscripción 2. Asimismo, como entidad de crédito autorizada por el Banco de España, se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Entidades del Banco de España con número 0019. El Cliente podrá ponerse en contacto con el Banco empleando cualesquiera de los métodos de comunicación que se detallan en la condición 20ª relativa a los "Métodos de comunicación" con el Banco.

En el caso de que el Cliente contrate cualquier producto o servicio de los observados en las presentes Condiciones Generales, estas serán de aplicación al contrato que se formalice, siendo parte integrante del mismo. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las Condiciones Iniciales que puedan acordarse. Si existiesen discrepancias entre las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Iniciales, lo establecido en estas últimas regirá con carácter preferente.

En todo caso, lo expuesto en las siguientes Condiciones Generales sustituye a cualesquiera otras suscritas con anterioridad entre el Cliente y el Banco:

1ª Carácter mercantil.

Todas las operaciones que realice el Banco, se considerarán siempre mercantiles.

2ª Información del Cliente.

El Cliente se obliga a facilitar al Banco la información necesaria para la contratación del producto o servicio en cuestión, siendo responsable de la exactitud y veracidad de la información personal declarada al Banco, confiando este último en que la información de que dispone está actualizada en tanto que el Cliente no comunique lo contrario.

3ª Titularidad, Firma, Identificación y seguridad.

Son titulares las personas a cuyo nombre está el producto o servicio que se contrata con el Banco, pudiendo contratarse tanto de forma individual como conjunta con otra u otras personas. Los titulares autorizan a los intervinientes con tipo de intervención "Autorizado" para que puedan operar en los contratos de Cuenta Corriente a la vista abiertos como si se tratase de los titulares, otorgándoles poder amplio y tan bastante como en Derecho sea menester. El presente poder estará en vigor hasta el momento en que los titulares notifiquen fehacientemente al Banco su revocación.

Titularidad: La titularidad de la cuenta es la expresada en el apartado "INTERVINIENTES". En caso de pluralidad de titulares se entenderá, salvo pacto expreso en contrario, que la disponibilidad es indistinta, autorizándose los titulares de forma mutua para que cualquiera de ellos, mediante su firma, puedan ejercitar, por sí solos, la totalidad de los derechos que dimanen de esta cuenta e incluso su cancelación. En adelante, la expresión el "Cliente" o el "Titular" los designará a todos si fuesen varios, salvo que del contexto resultase lo contrario.

Firma: Las firmas registradas en el Banco y los poderes se considerarán válidos hasta tanto el Banco haya recibido notificación fehaciente en contrario. El Cliente mantendrá indemne al Banco contra cualesquiera reclamaciones que pudieran entablarse contra el mismo, en caso de haberse hecho uso, con anterioridad a dicha notificación, de poderes o firmas revocadas, aun cuando la revocación constare en documento público o se hubiera inscrito en el correspondiente Registro Oficial. Igualmente es requisito indispensable notificar al Banco toda disminución o anulación de facultades de disposición de una persona, no contrayendo el Banco responsabilidad alguna por las operaciones realizadas con aquéllos con anterioridad a dicha notificación.

Identificación y seguridad: El Cliente podrá acceder a los servicios y/o productos contratados con toda facilidad y seguridad mediante su firma autógrafa, incluso digitalizada, o las claves de identificación personal. Las partes acuerdan otorgar el mismo valor jurídico a la firma del Cliente autógrafa, incluso digitalizada, electrónica o realizada mediante cualquier tipo de claves, códigos o elementos de seguridad identificativos que permitan la identificación personal del mismo.



Es responsabilidad del Cliente la custodia de los elementos de seguridad identificativos (entre otros, claves, contraseñas, etc.), tomando todas las medidas razonables con el fin de protegerlos, comprometiéndose a no revelar ni facilitar los elementos de seguridad a terceras personas. En caso de que el Titular tenga sospecha de extravío, robo o apropiación indebida de los elementos de seguridad identificativos, este se compromete a comunicar dicha circunstancia al Banco sin demora indebida.

El Banco establecerá comunicaciones seguras con aquellos proveedores de servicios de información sobre cuentas con los que el Cliente haya contratado dicho servicio. De este modo, el Banco tratará las peticiones de datos que reciba de estos proveedores sin discriminación alguna. No obstante, siempre que existan causas objetivas relacionadas, por ejemplo, con la seguridad de los datos del Cliente o posibles fraudes, el Banco podrá tomar las medidas de protección oportunas.

Por su parte, el Cliente deberá informar de manera inmediata, en cualquier momento y a través de los canales que el Banco tenga establecidos a tal efecto, cuando haya rescindido un contrato con cualquier proveedor de servicios de información sobre cuentas, para que, en este caso, el Banco pueda denegar el acceso a la información de sus cuentas, a dicho proveedor de servicios. Este mismo requisito lo deberá cumplir el Cliente respecto de cualquier proveedor de servicios de iniciación de pagos que contratara.

4ª Principales características y condiciones de uso de los servicios generales asociados a las Cuentas Corrientes a la vista.

Lo indicado en los siguientes párrafos se refiere a los servicios generales asociados a las Cuentas a la vista, si bien su aplicación dependerá del tipo de cuenta o servicio particular que se contrate, cuyas especialidades figurarán en sus Condiciones Iniciales.

Condiciones para la realización de ingresos: Los ingresos en las Cuentas Corrientes a la vista podrán realizarse (i) en cualquier sucursal del Banco, durante el horario habilitado a tal efecto, (ii) por medio de traspaso o transferencia empleando medios telemáticos aceptados por el Banco, (iii) mediante entrega de cheques o pagarés, o (iv) a través de los cajeros debidamente habilitados.

Condiciones para la disposición del saldo: El Cliente podrá disponer del saldo de las Cuentas Corrientes a la vista (i) mediante su retirada en la ventanilla de sucursal del Banco, durante el horario habilitado a tal efecto exhibiendo el documento de identidad o pasaporte del Titular o autorizado que vaya a hacer la disposición, (ii) mediante transferencia bancaria ordenada a través de banca telefónica o internet (en caso de tener contratado el servicio de banca remota) o (iii) en cajeros automáticos (en caso de tener contratado el servicio de tarjetas).

Condiciones de realización de operaciones de pago contra las Cuentas Corrientes a la vista: El Cliente podrá (i) domiciliar el pago de facturas o recibos contra el saldo disponible de la Cuenta Corriente, (ii) realizar pagos mediante la entrega de cheques o pagarés emitidos contra la cuenta (en caso de haberse solicitado el talonario correspondiente) o (iii) realizar los pagos mediante tarjeta de crédito y débito vinculada a la Cuenta Corriente (en caso de tener contratado el servicio de tarjetas).

5ª Medios de comunicación, notificaciones y domicilio a efectos de las mismas.

Medios de comunicación: Con la firma del contrato el Cliente da su consentimiento para que el Banco utilice medios electrónicos y/o telemáticos para enviar al Cliente información, notificaciones y comunicaciones (incluyendo, sin limitación, las derivadas de modificaciones contractuales u otros motivos) de las que deba tener constancia en el ámbito de la presente relación contractual. Entre otros, el Banco podrá hacer uso de técnicas de comunicación a distancia como sistemas automáticos de llamada sin intervención humana, mensajes de texto o voz al teléfono móvil designado por el Cliente, notificaciones online a través de aplicaciones móviles, del Servicio Deutsche Bank Online o dbDirect (en caso de tener contratado el servicio de banca remota), mensajes de fax o correos electrónicos. En todo caso, las comunicaciones que se realicen y los medios de comunicación empleados se ajustarán a los requisitos legales establecidos al efecto.

El Cliente puede ponerse en contacto con el Banco ya sea de forma presencial, a través de la red de oficinas, o mediante los siguientes métodos de comunicación:

E-mail: db-online@db.com

Teléfono de Información General: 900 82 80 32

Banca telefónica: 900 82 80 32

Teléfono de incidencias: 900 50 14 22

Página web: www.deutsche-bank.es / movil.deutsche-bank.es

Notificaciones y domicilio a efectos de las mismas: El Banco, además de dar cumplimiento a sus obligaciones de información derivadas de la prestación de servicios de pago, pondrá a disposición de sus Clientes, en los periodos establecidos en la normativa aplicable o cuando se den las circunstancias previstas en la condición general 9ª, extractos de saldo de las Cuentas Corrientes a la vista, a través del Servicio Deutsche Bank Online o DB Direct por internet o, en el supuesto en que el Titular no tenga contratado dicho Servicio o no tenga activado el Servicio de correspondencia online del mismo, el Banco remitirá dicha información al domicilio del Titular o por cualquier otro medio telemático o electrónico, incluyendo, sin limitación, mediante envío a la dirección de correo electrónico y/o, mediante mensajes por texto o voz, al teléfono móvil designado por el Cliente para recibir información y notificaciones por medios electrónicos y telefónicos. No obstante, el medio por el cual el Banco realice la comunicación se ajustará siempre a lo que establezca la legislación vigente para la comunicación en cuestión y, en particular, cuando deba realizarse en un soporte duradero que permita al Cliente acceder a la comunicación cuando lo desee sin que esta pueda sufrir modificaciones unilaterales



por parte del Banco. A estos efectos, se entiende como domicilio postal del Titular la dirección postal que se ha hecho constar, con esta finalidad, en el apartado "COMUNICACIONES". El Titular se obliga a notificar, por escrito y de forma inmediata, sus cambios de domicilio postal, de dirección de correo electrónico y/o número de teléfono móvil. Se considerarán recibidas por el Titular todas las comunicaciones que el Banco le dirija al último domicilio postal, dirección de correo electrónico y/o teléfono móvil que figura en sus archivos o registros, reservándose el Banco el derecho a exigir acuse de recibo cuando lo crea necesario.

Si se tratara de una cuenta con pluralidad de Titulares, la comunicación cursada al domicilio consignado o comunicado producirá efectos respecto a todos, con independencia del carácter conjunto o indistinto de la cuenta.

Lengua a efectos de las comunicaciones entre el Banco y el Cliente: La lengua en la que se presenta la información previa al contrato y las condiciones contractuales, así como en la que se formaliza el contrato, se ejecutan las prestaciones derivadas del mismo y se realizan las comunicaciones entre el Banco y el Cliente será el castellano, salvo que las partes acuerden, con carácter particular, que sea en otro idioma.

Acceso a la información: El Cliente tendrá derecho a recibir en cualquier momento, ya sea en papel o en otro soporte duradero, las condiciones contractuales así como la información que le fuera entregada de forma previa al contrato.

6ª Compensación de saldos.

La deuda que resulta contra los Titulares por razón de este contrato, podrá ser compensada por el Banco con cualquier otra posición acreedora que los Titulares pudieran tener a su favor, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representada, la fecha de su vencimiento, que a este efecto podrá anticipar el Banco, y el título de su derecho incluyendo depósitos, valores y fondos de inversión. Los Titulares pactan expresamente que la compensación aquí establecida tendrá lugar con independencia de que el crédito a compensar con la deuda sea atribuible a uno, a algunos o a todos los Titulares, incluso aquellas posiciones que puedan tener mancomunada o solidariamente con terceros.

7ª Instrucciones del Titular y medios de ejecución.

Medios para las instrucciones del Titular: Para la utilización de los productos y servicios contratados, el Cliente podrá dar sus órdenes e instrucciones al Banco por cualquiera de los siguientes medios:

- Por medio del Servicio Deutsche Bank Online o dbDirect, en los términos previstos en este documento.
- Personalmente con su Asesor Personal o en la Oficina, firmando los documentos necesarios.
- Por el resto de medios de comunicación previstos en el apartado de Medios de comunicación con el Cliente de la condición 5ª de este mismo documento, siempre y cuando el Banco los tenga habilitados para la instrucción concreta que desee realizar el Cliente.

A tal efecto, el Cliente deberá utilizar los medios de identificación en los términos estipulados en el contrato del servicio Deutsche Bank Online o dbDirect. De existir, a juicio del Banco, duda razonable sobre la identidad de la persona que está emitiendo la orden, intentando efectuar consultas o dar instrucciones con claves equivocadas, no se cumplimentará la misma hasta no haber establecido comunicación directa con el Titular y haber sido aclarada satisfactoriamente la incidencia, lo que podrá incluir, en su caso, la exigencia por el Banco de confirmación escrita de la orden en cuestión.

El ejercicio por el Banco de esta facultad no tendrá la consideración de violación contractual ni, en consecuencia, dará lugar a responsabilidad del Banco frente al Cliente.

Asimismo, y a efectos del cumplimiento por el Banco de sus obligaciones de información sobre las operaciones realizadas en virtud de este contrato, el Cliente conviene y acepta como válida la remisión de dicha información mediante medios telemáticos.

8ª Órdenes del Titular.

En caso de encontrarse el Banco en presencia de diversas órdenes del Cliente cuyo importe total sobrepase las disponibilidades del mismo, quedará autorizado para ejecutar las mismas, total o parcialmente y con independencia de su fecha de expedición o recepción. En caso de ejecución parcial de la orden, el Banco deberá notificarlo al Cliente. El Cliente mantendrá al Banco indemne de cualquier reclamación que pueda producirse y que tenga por origen haber dado órdenes que excedan a sus disponibilidades. Del mismo modo, el Banco no vendrá obligado a aceptar saldos deudores, y quedará facultado para rechazar las órdenes de pago emitidas mientras persista tal situación, debiendo notificar este rechazo al Cliente.

Si el Banco rechaza ejecutar una orden de pago o iniciar una operación de pago, deberá notificar al usuario de servicios de pago dicha negativa, los motivos de la misma y el procedimiento para rectificar los posibles errores de hecho que la hayan motivado, salvo que otra norma prohíba tal notificación. Esta notificación se realizará o se hará accesible lo antes posible y, en todo caso, al final del día hábil siguiente. En su caso, el Banco podrá cobrar una comisión razonable por esta notificación cuando la negativa estuviera objetivamente justificada.

9ª Saldos deudores.

El Banco no vendrá obligado en ningún momento a aceptar saldos deudores en las cuentas, pudiendo rechazar las órdenes de pago emitidas mientras persista tal situación o pueda dar lugar a dicha situación y debiendo notificar este rechazo al Cliente en la forma establecida en este contrato. En el caso de que se produjesen saldos deudores, deberán ser reintegrados inmediatamente



por el Titular de la cuenta, devengando el saldo resultante a favor del Banco el interés que se consigna en las Condiciones Iniciales. El Banco remitirá información de las liquidaciones efectuadas en el supuesto de descubierto tácito. En caso de que el contrato se encuentre sometido a la Ley de Contratos de Crédito al Consumo, el tipo deudor no dará lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero, por ser este un máximo legal.

10ª Suspensión de disposición o consignación.

En el supuesto que existan diversos Titulares indistintos o herederos, y éstos dieran órdenes contradictorias entre ellos sobre la cuenta, o un tercero cursara de forma motivada órdenes en relación a los fondos o uno o diversos Titulares o apoderados prohibiesen disponer al resto, el Banco podrá suspender las operaciones, no dejando disponer a ninguno de ellos de la cuenta, e incluso procediendo a la consignación del saldo, hasta que las partes interesadas lleguen a un total acuerdo, ya sea judicial o extrajudicialmente. Los gastos de la consignación, si los hubiere, se cargarán en la presente cuenta.

11ª Liquidación de la cuenta. Tipos de interés. Comisiones.

El Banco liquidará la cuenta a la vista en función de los modos de cálculo, intereses, comisiones y periodicidad indicados en las Condiciones Iniciales.

La fórmula que se aplica para la liquidación es la siguiente:

$$I = \frac{\sum(CxD) \times T}{100 \times \text{Base}}$$

I = Intereses

D = Días vigencia del saldo

C = Saldo

T = Tipo de interés nominal

$\sum(CxD)$ = Suma del resultado de multiplicar C por D en el período de liquidación

Base = Para saldos acreedores/deudores son los días naturales del año (365 días y si es bisiesto 366 días).

Tipos de interés. De acuerdo a la tarifa vigente y al modo de cálculo indicado en las Condiciones Iniciales, el tipo de interés se obtiene de la manera siguiente:

Para el modo de cálculo "**Saldo Diario**" se toma el tipo que corresponde al tramo en el que está comprendido el saldo de ese día.

En consecuencia, se establece un único tipo de interés por día.

Para el modo de cálculo "**Saldo Diario por Tramos**" el saldo de la cuenta se reparte según los diferentes límites, aplicando a cada límite el tipo de interés correspondiente indicado en las Condiciones Iniciales. Por ello en un día pueden coexistir más de un tipo de interés.

Para el modo de cálculo "**Saldo Medio**" se toma el tipo que corresponde al tramo en el que está comprendido el saldo medio de ese período de liquidación. El saldo medio se calcula dividiendo el total de números entre el total de días del periodo de liquidación. En consecuencia, se establece un único tipo de interés por periodo de liquidación.

Para el modo de cálculo "**Saldo Medio por Tramos**" se toman los tipos de interés correspondientes para cada tramo del saldo medio de ese periodo de liquidación. Por ello pueden existir más de un tipo de interés en un periodo de liquidación.

Índices de referencia.

CUENTAS EN EUROS

EURIBOR: Cuando el tipo de interés está referenciado al Euro Interbank Offered Rate (EURIBOR), éste se entiende como el tipo de interés de referencia para el plazo fijado en las condiciones particulares basado en transacciones del mercado monetario europeo.

El EURIBOR es publicado por el Servicio de Información de Reuters en la página EURIBOR01 (o en la página que sustituya a esta página), en el sitio web de EMMI (www.emmi.eu), en las secciones económicas o financieras de los diarios nacionales.

En caso de que el EURIBOR sufra una modificación o deje de publicarse, el EURIBOR se sustituirá por el tipo sustitutivo del EURIBOR (incluyendo el diferencial o ajuste correspondiente, en su caso) que sea formalmente recomendado por:

- (i) el grupo de trabajo sobre los tipos libres de riesgo del euro (working group on euro risk-free rates) establecido por el Banco Central Europeo (BCE), la Autoridad Belga de Servicios Financieros y Mercados (Financial Services and Markets Authority - FSMA), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (European Securities and Markets Authority - ESMA) y la Comisión Europea, o bien, en su defecto
- (ii) el EMMI, como administrador de EURIBOR, o bien, en su defecto
- (iii) la Autoridad Belga de Servicios Financieros y Mercados (FSMA), como autoridad competente responsable en virtud del Reglamento (UE) 2016/1011 de supervisión del EMMI, como administrador del EURIBOR, o bien, en su defecto
- (iv) la autoridad nacional competente designada por cada Estado miembro en virtud del Reglamento (UE) 2016/1011, en España la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y el Banco de España, o bien, en su defecto
- (v) el Banco Central Europeo.

Tanto al tipo de interés de referencia principal como al sustitutivo se le aplicará el margen pactado en las condiciones particulares.

ESTER: Cuando el tipo de interés está referenciado al Euro short-term rate ("€STR"), éste se entiende como el tipo de interés, expresado en porcentaje de interés anual, al que las entidades financieras de la Unión Europea se financian al por mayor mediante



préstamos no garantizados en euros de un (1) día de duración (overnight). Se tomará como tipo de interés de referencia el publicado conforme a la metodología aprobada por el Banco Central Europeo en cada momento.

En caso de que el €STER sufra una modificación o deje de publicarse, €STER se sustituirá por el tipo sustitutivo del €STER (incluyendo el diferencial o ajuste correspondiente, en su caso) que sea formalmente designado o recomendado por:

- (1) el grupo de trabajo sobre los tipos libres de riesgo del euro (working group on euro risk-free rates) establecido por el Banco Central Europeo (BCE), la Autoridad Belga de Servicios Financieros y Mercados (Financial Services and Markets Authority FSMA), la Autoridad Europea de Valores y Mercados (European Securities and Markets Authority - ESMA) y la Comisión Europea, o bien, en su defecto
- (2) el tipo de referencia que recomiende el Banco Central Europeo, como administrador del €STR, o bien, en su defecto
- (3) el tipo de referencia aplicable será la Tasa de Depósitos Europea (European Deposit Facility Rate EDFR-) más un diferencial de ajuste entre el EDFR y el €STR.

Tanto al tipo de interés de referencia principal como al sustitutivo se le aplicará el margen pactado en las condiciones particulares.

CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA

Para cuentas a la vista en moneda extranjera con interés variable se aplicará como tipo de interés de referencia el índice doméstico overnight (índice calculado sobre operaciones a 1 día) de la divisa en cuestión, como SOFR para USD, SARON para CHF, SONIA para GBP, TONAR para JPY, o el que en su caso pueda corresponder, publicado en la página de visualización de dicho índice en el servicio de Reuters para el plazo fijado en las condiciones particulares, con la anterioridad a la fecha de comienzo del período de interés correspondiente fijada asimismo en las condiciones particulares.

Si dejara de publicarse dicho índice, se aplicará el índice doméstico overnight que lo sustituya designado por el correspondiente organismo regulador. Por último, en cualquier supuesto en que por falta de cotización o por cualquier otra causa no imputable a las partes no fuera posible determinar el índice doméstico correspondiente, el tipo de interés de referencia será el último publicado. Tanto al tipo de interés de referencia principal como al sustitutivo se le aplicará el margen pactado en las condiciones particulares.

12ª Tasa anual equivalente.

A efectos informativos, se hace constar que para la obtención de la Tasa anual Equivalente "TAE", reflejada en las Condiciones Iniciales, se ha aplicado la fórmula establecida por el Banco de España en su Circular 5/2012, de 27 de junio, publicada en el B.O.E. de fecha 6 de julio de 2012.

13ª Comisiones y gastos.

Comisión de descubierto: En el supuesto de que se produzcan saldos deudores, la comisión de descubierto se aplicará sobre el mayor descubierto que se produzca en el periodo de liquidación.

Gastos por reclamación de posiciones deudoras: Además, en el caso de que la cuenta a la vista presente un saldo deudor, el Banco queda facultado para proceder a la reclamación de dicho saldo al Cliente, pudiendo el Banco cobrarle un gasto en concepto de reclamación de posiciones deudoras en las condiciones establecidas en la presente Condición General.

Este gasto por reclamación de posiciones deudoras tiene por objeto resarcir al Banco de los costes incurridos derivados de la gestión prudente de los saldos impagados, atendiendo a las circunstancias particulares de cada situación, con el objetivo de evitar situaciones más perjudiciales para ambas partes, como la resolución del contrato o el ejercicio de acciones judiciales.

En este sentido, los gastos a repercutir por el Banco en concepto de reclamación de posiciones deudoras serán por el importe indicado en las Condiciones Iniciales, correspondientes a los gastos efectivamente soportados por el Banco por las gestiones realizadas destinadas a la reconducción del pago de la deuda.

El importe anteriormente referido se devengará una vez efectuada la reclamación del impago por el Banco mediante llamada telefónica al titular, siempre y cuando éste no haya regularizado su situación con anterioridad. De forma adicional a la efectiva gestión de la reclamación consistente en la llamada telefónica al titular, el Banco podrá utilizar, a su elección, medios adicionales de información y de reclamación tales como la remisión de comunicaciones escritas al deudor por SMS, correo ordinario a su domicilio postal, correo electrónico, o puestas a su disposición a través de la banca online mediante notificaciones push, o cualquier otro medio de comunicación admitido por las partes. En cualquier caso, las comunicaciones emitidas por el Banco destinadas a recuperar la deuda respetarán en todo caso la privacidad del cliente, serán proporcionales al saldo reclamado y no resultarán excesivas.

El gasto por reclamación de posiciones deudoras se devengará, liquidará y deberá ser pagado una sola vez por cada saldo deudor, no satisfecha y reclamada y siempre que el importe de la deuda reclamada sea igual o superior al importe indicado en las Condiciones Iniciales en concepto de gasto de reclamación de posiciones deudoras.

Una vez producido el efectivo devengo de estos gastos, no cabrá el cobro de nuevos gastos para un mismo saldo impagado, ni siquiera cuando este se prolongue en sucesivas liquidaciones.

En la medida en que este gasto se enmarca en la reconducción del pago de la deuda, es incompatible con otras penalizaciones, siendo compatible con el cobro de intereses de demora.

Certificado acreditativo de no residencia: Las personas físicas extranjeras no residentes deberán presentar, durante los quince días siguientes a la apertura de la cuenta, la documentación acreditativa de la no residencia, así como confirmar la continuidad



de su condición de no residente en el plazo establecido por la Ley. En caso de no cumplir este requisito, el Banco queda facultado para gestionar la obtención de dicho certificado ante el organismo oficial competente, adeudando al Cliente la comisión descrita en Condiciones Iniciales más tasas e impuestos correspondientes actuales o futuros.

Detalle de comisiones y gastos: El detalle de las comisiones y gastos aplicables a la cuenta que se contrata se encuentra recogido en el documento de Condiciones Iniciales, el cual se entrega junto con las presentes Condiciones Generales. En caso de que el Cliente sea considerado consumidor, conforme a la legislación vigente, además del documento de Condiciones Iniciales se le hace entrega del correspondiente Documento Informativo de las Comisiones.

14ª Modificación de condiciones.

El Banco podrá modificar las condiciones del contrato, si bien, al tratarse de un contrato de duración indefinida es preciso determinar las siguientes pautas o reglas para su modificación:

Cualquier modificación de las condiciones contractuales será advertida al Cliente con dos (2) meses de antelación a la fecha de su entrada en vigor, pudiendo este aceptar o rechazar las modificaciones antes de la fecha propuesta para su entrada en vigor. Se considerará que el Cliente acepta las modificaciones propuestas salvo que notifique lo contrario al Banco con anterioridad a la fecha propuesta para su entrada en vigor. En caso de que el Cliente rechace las modificaciones, tendrá derecho a resolver el contrato sin coste alguno y con efecto a partir de cualquier momento anterior a la fecha en que se haya aplicado la modificación. En el caso de que las modificaciones del contrato resulten inequívocamente más favorables para el Cliente, el Banco podrá aplicarlas de manera inmediata.

Las modificaciones de los tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin previo aviso, siempre que las variaciones se basen en tipos de interés o de referencia o de cambio acordados. El Cliente será informado de toda modificación de tipo de interés lo antes posible.

Cuando se haya acordado la existencia de un tipo de interés o de cambio de referencia y las variaciones del tipo de interés o de cambio aplicable al contrato se basen en la variación de dichos tipos de referencia, las modificaciones de los tipos de interés o de cambio podrán aplicarse de inmediato y sin previo aviso.

15ª Asiento de operaciones en cuenta.

Para el caso de que el Titular entregue o ceda al Banco documentos en gestión de cobro o descuento, para su abono en la cuenta, el Titular autoriza a la entidad en que se encuentra domiciliado el pago de los documentos cedidos para que, actuando por su cuenta e interés, requiera de pago a los obligados que resulten por razón de dichos documentos para el caso de que éstos resultasen impagados, facultando, asimismo, a cualquiera de las entidades anteriores para que faciliten información a prestadores de servicios sobre solvencia patrimonial y crédito, en relación a los incumplimientos relativos a los documentos cedidos. El Titular se obliga a comunicar al Banco de forma inmediata y suficiente, el pago posterior de la deuda por el obligado, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de tal obligación y en consecuencia del mantenimiento inexacto de datos en los ficheros de los prestadores de servicios antes indicados.

Cuando se hayan abonado fondos en la cuenta del Titular de forma anticipada y dichos fondos no sean efectivamente recibidos por el Banco, o cuando se hayan abonado fondos por error o como consecuencia de un fraude, o cuando el Banco estuviera obligado a devolver los fondos abonados en la cuenta, el Banco estará facultado para adeudar en la cuenta del Titular el importe previamente abonado, así como los intereses correspondientes y cualquier gasto o costes incurridos.

16ª Agentes Financieros del Banco.

El Cliente, en ningún caso podrá ingresar efectivo, cheques o pagarés en sus cuentas a través de la red de Agentes Financieros. Para ello, deberá acudir a la red de oficinas bancarias de Deutsche Bank, S.A. Española.

17ª Contrato celebrado a distancia.

El Cliente podrá contratar por medios de comunicación a distancia siempre que el Banco dé esta posibilidad y disponga de los sistemas o medios apropiados, cuyo empleo esté alineado con lo dispuesto en la legislación vigente sobre contratación de servicios financieros a distancia. Con la aceptación de estas condiciones el Cliente presta su consentimiento expreso para que la contratación se realice mediante sistemas de contratación electrónica con la interposición de terceros proveedores que garanticen y custodien de forma independiente la integridad del proceso contractual como medio de prestación del consentimiento para la contratación y celebración de operaciones entre el Cliente y el Banco. La contratación realizada a través de sistemas de validación electrónica aceptados por el Banco, ya sea mediante firma electrónica, claves o códigos de seguridad o cualquier otro elemento de seguridad identificativo, se equipará a efectos contractuales a la firma manuscrita.

18ª. Derecho de desistimiento en contrato celebrado a distancia.

En caso de que el presente contrato se celebre empleando un medio de comunicación a distancia, el Titular dispondrá de un plazo de catorce días naturales para desistir del mismo, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna. El mencionado plazo para desistir del contrato a distancia empezará a contar desde el día de su celebración. El Titular podrá ejercer su derecho



de desistimiento mediante envío de carta firmada al Apartado F.D. nº338, 08080 Barcelona, indicando como referencia "121", o bien, desde nuestra web www.deutschebank.es/dbc, en la que deberá acceder a la pestaña "Contactar" ubicada en parte superior izquierda de la página y enviando un correo electrónico a la dirección allí indicada (actualmente db-online@db.com), o bien a través de banca telefónica con los procedimientos de seguridad establecidos al efecto. En ambos casos, debe hacer constar que desea ejercitar el derecho de desistimiento y adjuntar los siguientes datos: nombre, apellidos, número de NIF o pasaporte del/los Titular/es del contrato, fecha de contrato, producto a desistir, número de contrato del que desea desistir y teléfono de contacto. En caso de que ejercite el derecho de desistimiento a través de banca telefónica, se le remitirá inmediatamente confirmación del desistimiento en soporte papel o en soporte duradero.

19ª. Resolución del contrato.

La duración del presente contrato será indefinida. No obstante, el presente contrato marco podrá resolverse de forma voluntaria o causal:

Resolución voluntaria.

Cualquiera de las partes podrá resolver la cuenta voluntariamente.

Si la resolución se efectúa a voluntad del Banco, éste previo aviso de dos (2) meses, podrá cerrar las cuentas poniendo el saldo resultante a disposición del Cliente o exigir el pago inmediato de los descubiertos. Igualmente podrá negarse a admitir nuevos ingresos por cuenta del Cliente, pudiendo asimismo, considerar subsistentes las relaciones con el mismo hasta tanto queden liquidadas las cuentas, devengando el interés por los saldos a favor del Banco.

Tal pacto de interés no deberá ser interpretado como autorización del Banco para mantener los expresados descubiertos, no obstante, de producirse, será de aplicación el tipo de interés de descubierta pactado en las Condiciones Iniciales. El Banco podrá cancelar la presente cuenta a la vista previa notificación al Cliente con una antelación mínima de dos (2) meses, en el supuesto de que la misma mantenga de forma ininterrumpida, al menos por un periodo de treinta (30) días, un saldo de "cero" euros. El Titular no recibirá compensaciones como consecuencia de la finalización de la relación contractual.

Si la cancelación se solicita por el Titular, no se precisará periodo de preaviso, y el Banco procederá a la resolución del contrato antes de transcurridas 24 horas desde la recepción de la solicitud. No obstante, el Banco se reserva la facultad de aplazar la liquidación y el consiguiente reintegro del saldo resultante por el tiempo necesario que permita el cargo de las operaciones que, en virtud de los medios de pago asociados a la cuenta, pudieran estar en curso, así como en el caso de que el Cliente tuviese contratado con el Banco otro producto o servicio financiero para cuya gestión sea necesario mantener abierta una cuenta de pago.

El Titular no soportará gastos ni comisiones como consecuencia de la finalización de la relación contractual, a no ser que el contrato haya estado en vigor un periodo inferior a seis meses, en cuyo caso podrán cargarse costes o gastos que serán adecuados y acordes a los costes que suponga para el Banco.

De las comisiones y gastos que se cobren periódicamente por los servicios de pago, el Cliente solo abonará la parte proporcional adeudada hasta la resolución del contrato. Cuando dichas comisiones y gastos se hayan pagado por anticipado, se reembolsarán de forma proporcional al plazo de cubra el gasto o la comisión de que se trate

Resolución causal.

Serán causas resolutorias los actos u omisiones que supongan incumplimiento por cualquiera de las partes de las condiciones contenidas en este documento, sin perjuicio de cualquier otra contenida en las Condiciones Generales e iniciales de cada uno de los productos contratados.

20ª Jurisdicción y legislación aplicable.

La autoridad judicial española que establezca la legislación procesal será competente para conocer de cualquier cuestión que surja entre el Banco y sus Clientes en relación con las operaciones derivadas de este contrato, siendo de aplicación la legislación vigente.

21ª Procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos

El presente contrato y las relaciones jurídicas que de él se derivan están sujetas a normas de conducta y transparencia con las que debe cumplir el Banco. Por este motivo, el Banco pone a su disposición el Servicio de Atención al Cliente con el que podrá contactar a través de los datos incluidos en la Condición 5ª relativa a los Métodos de comunicación con el Banco. En el supuesto de que quiera interponer una reclamación, podrá realizarlo a través de los siguientes medios:

Servicio de Atención al Cliente

Ronda General Mitre, nº 72 74

08017 Barcelona

Fax: 933672830

Correo electrónico: atencion.clientes@db.com

En caso de disconformidad con la resolución del Servicio de Atención al Cliente, el Cliente podrá dirigirse al Defensor del Cliente del Banco mediante carta ordinaria u Hoja de reclamación oficial, dirigida a la siguiente dirección:



Oficina del Defensor del Cliente de Deutsche Bank, S.A.E.

D. José Luis Gómez-Dégano y Ceballos-Zúñiga

oficina@defensorcliente.es

C/Raimundo Fernández Villaverde, nº 61, 8º dcha.

28003 Madrid

El Servicio de Atención al Cliente del Banco dará respuesta a las reclamaciones relacionadas con la prestación de servicios de pago en los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la reclamación. En el supuesto de que, por situaciones excepcionales ajenas a la voluntad del Banco, no se pueda dar respuesta en el mencionado plazo, el Cliente recibirá una respuesta provisional en la que se le indicará el plazo en el que recibirá la contestación. En cualquier caso, el plazo en el que reciba la respuesta definitiva no excederá de un mes.

Si no estuviese conforme con la resolución tomada por los servicios del Banco o no hubiese recibido respuesta por parte de estos en los plazos antes mencionados, podrá dirigirse al Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España, del que tendrá más información en la página web del organismo supervisor: www.bde.es/.

Las quejas y reclamaciones que presente el Cliente que estén relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos y que deriven de presuntos incumplimientos por el Banco de la normativa que regula su actividad financiera, de los estándares o de las buenas prácticas y usos financieros que resulten aplicables serán resueltas, cuando se cree, por la entidad de resolución alternativa en el ámbito de la actividad financiera a la que hace referencia la disposición adicional primera de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre.

A los debidos efectos se informa al Cliente que el Banco no está adherido al Sistema Arbitral de Consumo.

22ª. Adhesión al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

El Banco se encuentra adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. El importe garantizado de los depósitos que el Titular mantenga en el Banco tendrá como límite la cuantía de 100.000 euros o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes. Quedan excluidos de la cobertura del referido Fondo los depósitos estipulados en el apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

23ª Principios comunes para el traslado de cuentas bancarias.

El Banco se encuentra adherido a los "principios comunes para el traslado de cuentas bancarias" diseñados para su aplicación a nivel comunitario por el Comité Europeo de Industria Bancaria (EBIC, en sus siglas en inglés).

24ª Prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. sanciones y embargos.

24.1 Información de transacciones a efectos de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

24.2 Sanciones y embargos.

El Banco cuenta con unas políticas rigurosas en materia de sanciones, embargos y prevención del fraude, estando obligado a cumplir con las sanciones y embargos impuestos, entre otros, por las Naciones Unidas, la Unión Europea, Alemania, Estados Unidos, Reino Unido y España.

A efectos del cumplimiento de dichas políticas:

- a. El Cliente declara y garantiza que ni él, ni, en caso de ser persona jurídica, ninguna de sus subsidiarias o filiales o accionistas o socios, ni ninguno de sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes u otros intermediarios, es una persona o entidad que es, o es propiedad o está controlada por personas que son:
 - (i) objeto de cualquier sanción impuesta por la Oficina de Control de Activos Extranjeros ("OFAC") el Departamento de Estado de EE.UU., el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, Alemania, Reino Unido, España u otra autoridad sancionadora pertinente (colectivamente, "Sanciones"), o
 - (ii) están ubicados, organizados o son residentes en un país o territorio que es, o cuyo gobierno es, objeto de Sanciones que prohíben ampliamente la actividad con dicho país, territorio o gobierno (incluyendo actualmente, pero sin limitarse a, la región de Crimea, Irán, Corea del Norte, Afganistán, Siria y Cuba).
- b. El Cliente declara y garantiza que ni él, ni las personas indicadas en el apartado a. anterior:
 - (i) Mantienen relaciones de negocio o hacen operativas con clientes de países, territorios o gobiernos de riesgo, o que supongan la transferencia de fondos desde o hacia dichos países sujetos a Sanciones o embargos;
 - (ii) Destinará, ni directa ni indirectamente, fondos depositados en el Banco para financiar actividades o negocios de personas o en jurisdicciones objeto de Sanciones o embargos.



- c. El Cliente cumple, y se compromete a seguir cumpliendo, con todas las leyes relativas a Sanciones.
- d. El Cliente se compromete a informar inmediatamente al Banco de cualquier posible modificación de circunstancias que suponga incumplimiento de las obligaciones anteriores, así como de cualquier denuncia, procedimiento, investigación o solicitud de información de cualquier organismo gubernamental en relación con cualquier posible incumplimiento por parte del Cliente, sus directores, funcionarios, empleados, agentes, representantes o cualquier otro intermediario de las leyes anticorrupción.

El Banco podrá, en cualquier momento, suspender o cancelar los servicios y/o productos contratados por el Cliente y, en su caso, poner fin a la relación contractual, si tuviese sospecha fundada de cualquier incumplimiento por parte del Cliente de las obligaciones anteriores en materia de sanciones y embargos. En todo caso, la negativa a establecer relaciones de negocio o a ejecutar operaciones o la terminación de la relación de negocios por dicho motivo, no conllevará ningún tipo de responsabilidad para el Banco.

Sin limitación de lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones sobre sanciones y embargos impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, Alemania, Estados Unidos, Reino Unido y España y como consecuencia directa de la prohibición o restricción de las relaciones de negocios y transacciones que se realicen en países identificados como países con riesgos, el funcionamiento de determinadas aplicaciones informáticas (Apps) o funcionalidades de las mismas u otros servicios podrían verse limitados o interrumpidos cuando se pretendan realizar transacciones relacionadas con o desde determinados países, en la actualidad, los siguientes: región de Crimea, Irán, Corea del Norte, Afganistan, Siria y Cuba. *La anterior relación puede sufrir variaciones, motivo por el que esta entidad mantendrá actualizada la información de los países afectados en cada momento en su página web <https://www.deutsche-bank.es/psc/docs/PCC-modal-geoblocking.html>.*

Condiciones comunes a los servicios de pago de conformidad con la normativa en materia de Servicios de Pago.

25ª Identificador Único.

El Cliente se compromete a verificar la corrección e integridad de los datos relativos a los pagos que ordene al amparo de este contrato, especialmente en lo que se refiere al código bancario o IBAN (en adelante, el "Identificador Único").

Cuando una orden de pago se ejecute de acuerdo con el Identificador Único, se considerará correctamente ejecutada en relación con el beneficiario especificado en el Identificador Único. Por tanto, en caso de que el Identificador Único facilitado no fuera correcto, el Banco no será responsable de la no ejecución o ejecución defectuosa de la operación de pago, sin perjuicio de que el Banco hará esfuerzos razonables por recuperar los fondos incorrectamente transferidos. En el caso de que dicha gestión implicase un gasto, el Banco podrá repercutirlo contra el Cliente a condición de que éste hubiese aceptado expresamente asumir dicho gasto, circunstancia que el Cliente acepta en este acto. Si no es posible recobrar los fondos, a petición escrita del Cliente, el Banco le facilitará toda la información disponible que le esté permitido facilitar para que éste interponga una reclamación legal a fin de recuperar los fondos. El Banco podrá cobrar al titular por dicha recuperación, de acuerdo, con lo pactado en las Condiciones Iniciales.

El suministro de información adicional facilitada por el Cliente para la correcta ejecución de las órdenes de pago, no implicará responsabilidad adicional del Banco, quien deberá limitarse, a los efectos de su correcta realización, a ejecutar las operaciones de pago conformes con el Identificador Único facilitado por el Cliente.

26ª Fecha valor de las operaciones.

El momento de recepción de una orden de pago será el de su efectiva recepción por el Banco, con independencia de que haya sido transmitida directamente por el Cliente, por cuenta de éste por un proveedor de servicios de iniciación, o indirectamente a través del beneficiario. No se adeudará la cuenta del Cliente antes de la recepción de la orden de pago. Si la fecha de recepción es un día inhábil para el Banco, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil.

Si el Cliente que inicia la orden de pago y el Banco acuerdan que la ejecución de la orden de pago comience en una fecha específica o al final de un período determinado, o bien el día en que el Cliente haya puesto fondos a disposición del Banco, se considerará que el momento de recepción a efectos de su ejecución es el día acordado. Si este día no fuese un día hábil para el Banco, la orden de pago se considerará recibida el siguiente día hábil.

Respecto a las transferencias que se realicen como parte de los servicios de Adeudos Directos, el Banco manifiesta que la cantidad correspondiente a cada operación de pago estará a disposición del beneficiario como máximo al final del día hábil siguiente a la fecha en que el Banco haya recibido la orden de pago del Cliente. Este plazo señalado podrá prolongarse en un día hábil para las operaciones de pago iniciadas en papel.

En las operaciones de abono a cuentas del Cliente, el Banco pondrá a disposición del Cliente (beneficiario) la cantidad correspondiente inmediatamente después de que dicha cantidad haya sido abonada en la cuenta que éste mantuviera en el Banco. Si por parte del Banco no hay conversión de moneda, o hay conversión de moneda entre el euro y la divisa de un Estado miembro o entre las divisas de dos Estados miembros, la fecha de valor del abono en la cuenta de pago del Cliente no será posterior al día hábil en que el importe de la operación de pago se abonó en la cuenta del Cliente (beneficiario) en el Banco.



Las operaciones de pago intracomunitarias en euros serán abonadas por el Banco en las cuentas del proveedor de servicios de pago del beneficiario no más tarde del final del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la orden. Dichos plazos podrán prorrogarse un día hábil adicional para las operaciones de pago iniciadas en papel.

Cuando el Cliente ingrese efectivo en una cuenta de pago en la moneda de la cuenta de pago, la fecha de valor del ingreso será la del día en que se realice dicho ingreso si el Cliente tiene la consideración de consumidor o microempresa; si el Cliente no tiene la consideración de consumidor o microempresa el plazo se entenderá ampliado al día hábil posterior. El Cliente podrá disponer del importe ingresado en estos mismos plazos.

A estos efectos, "consumidor es una persona física que, en los contratos de servicios de pago, actúa con fines ajenos a su actividad económica, comercial o profesional.

Por otra parte, "microempresa" es una empresa, considerando como tal tanto a las personas físicas que realizan una actividad profesional o empresarial como a las personas jurídicas que, en la fecha de celebración del contrato de servicios de pago, ocupan a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros (de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2, apartados 1 y 3, del anexo de la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas).

27ª Autorización de operaciones. Consentimiento y revocación del consentimiento.

Las operaciones de pago se considerarán autorizadas cuando el Cliente haya dado el consentimiento para su ejecución de acuerdo con lo establecido para cada uno de los Servicios de Pago que el Banco y el Cliente hayan pactado, o utilizando alguna de las técnicas de comunicación previstas en la normativa vigente, siempre que el Banco tenga datos suficientes para confirmar su autenticidad, y se podrá prestar por conducto del beneficiario de la operación de pago o a través de Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos (PISP). En ausencia de consentimiento, la operación se entenderá no autorizada.

En desarrollo de lo anterior, el consentimiento para una operación de pago podrá prestarse mediante la firma manuscrita, incluso digitalizada, del Cliente o, mediante la validación electrónica de la misma, pudiendo ser realizada, en este último caso, por firma electrónica o por elementos de seguridad identificativos. Tanto el consentimiento por firma manuscrita como por validación electrónica serán equiparables, teniendo ambos plena validez legal. No obstante, el consentimiento respecto de las órdenes de pago relativas a Adeudos Directos sólo se considerará válidamente emitido cuando conste por escrito, con la debida identificación y firma del Cliente, de conformidad con lo dispuesto en este contrato. En todo caso, el Banco podrá rechazar la ejecución de órdenes que no hayan sido validadas mediante los procedimientos de seguridad del Banco.

El Cliente podrá retirar el consentimiento en cualquier momento, si bien este consentimiento devendrá irrevocable después de que la orden de pago sea recibida por el Banco. En el caso de que las órdenes de pago hubieran sido iniciadas por un Proveedor de Servicios de Iniciación de Pagos (PISP) o bien por el beneficiario, el ordenante no podrá revocar la orden de pago una vez haya dado al PISP su consentimiento para iniciar la operación o para que se ejecute la operación de pago al beneficiario.

En los casos de adeudos domiciliados y, sin perjuicio de los derechos de devolución incluidos en el apartado correspondiente de las presentes Condiciones Generales, el Cliente podrá revocar una orden de pago, a más tardar, al final del día hábil anterior al día convenido para el adeudo de los fondos en la cuenta del ordenante. En el caso de que el momento de recepción se corresponda con una fecha previamente acordada entre el ordenante y el Banco, aquél podrá revocar la orden de pago a más tardar al final del día hábil anterior al día convenido.

Cuando el consentimiento se hubiese dado para una serie de operaciones de pago, su retirada implicará que toda futura operación de pago que estuviese cubierta por dicho consentimiento se considerará no autorizada.

28ª Confirmación de disponibilidad de fondos.

El Cliente presta su consentimiento para que el Banco confirme la disponibilidad de fondos en su cuenta a terceros proveedores de servicios de pago que emitan instrumentos de pago basados en tarjetas, siempre que: (i) la cuenta del Cliente sea accesible en línea en el momento de la solicitud, (ii) el Cliente haya dado su consentimiento explícito al proveedor tercero que solicite la confirmación, (iii) que el Cliente haya iniciado la operación de pago empleando una tarjeta emitida por el proveedor tercero que solicita confirmación, y (iv) que el proveedor tercero se identifique ante el Banco antes de cada solicitud de confirmación.

Para que el proveedor de servicios de pago pueda solicitar la confirmación, deberá haberse autenticado ante el Banco antes de cada solicitud de confirmación y comunicarse de manera segura con el mismo. Esta confirmación no será necesaria respecto a instrumentos de pago que almacenan dinero electrónico.

29ª Importes transferidos e importes recibidos.

El Banco se compromete a abonar en la cuenta del Cliente la totalidad del importe de las operaciones de pago, sin practicar deducción por gasto alguno, con excepción de lo previsto en las cláusulas siguientes.

A este respecto, el Banco se compromete a que, en la información facilitada al Cliente sobre cada operación de pago, la cantidad total abonada conste perfectamente desglosada respecto de los gastos imputados al Cliente por su realización.

Servicios de transferencias inmediatas.

a) Servicio de transferencias inmediatas Bizum.



Este servicio está únicamente disponible a través de DB PAY, aplicación disponible para dispositivos móviles tipo smartphone, que permite a los usuarios realizar la operativa descrita a continuación en los productos contratados previamente con el Banco, de tal forma que el teléfono móvil del cliente pasará a convertirse en una cartera física virtual.

El servicio de transferencias inmediatas Bizum permite al cliente: (i) realizar transferencias con disponibilidad inmediata de fondos a otros clientes adheridos a Bizum (C2C); y (ii) realizar pagos móviles y/o electrónicos, de forma presencial (C2R), o remota (C2ER), en establecimientos previamente dados de alta en el referido servicio. El servicio referido en el apartado anterior (ii) no estará disponible de forma inmediata a través de DB PAY y sólo será incluido en dicha aplicación siempre que el Banco decida ofrecerlo en el futuro.

Los términos y condiciones de uso específicos de los servicios de transferencias inmediatas Bizum se encuentran incluidos en los Términos y Condiciones de Contratación de Uso de DB PAY que están disponibles en la aplicación DB PAY.

b) Servicio de transferencias SEPA Inmediatas.

El servicio de transferencias SEPA Inmediatas permite al cliente: (i) recibir transferencias con disponibilidad inmediata de fondos emitidas desde entidades bancarias adheridas a este esquema de transferencias y (ii) realizar transferencias con disponibilidad inmediata de fondos a la cuenta de beneficiarios abierta en entidades bancarias adheridas a dicho esquema.

La principal característica de la transferencia SEPA Inmediata es que el plazo de entrega de los fondos a la entidad bancaria del beneficiario será como máximo de 20 segundos desde el momento de recepción de la orden. No obstante, si en el futuro el Banco admitiese la recepción de ficheros que contengan varias órdenes de transferencias SEPA inmediatas, la ejecución de todas ellas podría conllevar varios minutos en vez de 20 segundos.

No todas las entidades bancarias aceptan este tipo de pagos. Por ello, en el caso de emisión de transferencias, puede ser que antes e incluso tras su emisión por parte del Banco la transferencia no se pueda ejecutar, en cuyo caso le comunicaremos inmediatamente la imposibilidad de ejecutar la orden en su buzón del Servicio Deutsche Bank Online o DB Direct o a través de notificación push o por correo electrónico o SMS y, en caso de ser realizada la transferencia a través de banca telefónica o presencialmente en la oficina, se le informará en dicho acto.

El importe máximo por cada transferencia inmediata emitida o recibida será el que se informe en la página web del Banco <https://www.deutsche-bank.es/psc/data/es/limites-transferencias-inmediatas-pa.html>.

Para la correcta ejecución de la transferencia inmediata es imprescindible que el ordenante especifique el identificador único de la cuenta del beneficiario.

Una transferencia inmediata no puede revocarse dado que se realiza en el momento.

En caso de error en el beneficiario o el importe de la transferencia, el Banco no puede garantizar la devolución de los fondos, en la medida en que para ello sea preciso el consentimiento del beneficiario.

El Banco prestará el servicio de transferencias inmediatas durante las 24 horas del día, todos los días del año.

30ª Comisiones y gastos de servicios de pago.

El Banco no cobrará al Cliente cantidad alguna por el suministro de la información precontractual, contractual y post contractual exigida por la normativa aplicable. No obstante, las partes acuerdan que el Banco pueda cobrar al Cliente gastos por la comunicación de información adicional a la exigida por disposición legal o reglamentaria, o con mayor frecuencia que la exigida por las mismas, o por la transmisión de esta por medios de comunicación distintos de los especificados en el presente documento, siempre y cuando la información sea facilitada a petición del Cliente.

En todo caso, el desglose de todas las comisiones y gastos aplicables a la cuenta que se contrata se encuentra recogido en el documento de Condiciones Iniciales, el cual se entrega junto con las presentes Condiciones Generales. En caso de que el Cliente sea considerado consumidor o microempresa, conforme a la legislación vigente, además del documento de Condiciones Iniciales se le hará entrega del correspondiente Documento Informativo de Comisiones.

Las partes acuerdan que, en toda operación de pago en que el Banco intervenga como prestador de servicios de pago del Cliente, actuando éste como beneficiario o como ordenante, el beneficiario abonará los gastos cobrados por su banco y el ordenante abonará los cobrados por el suyo.

Cuando, a efectos de la utilización de un instrumento de pago determinado, el Banco exija el pago de gastos adicionales, informará de ello al Cliente antes de iniciarse la operación de pago. En este sentido, la información que se facilitará al Cliente será fácilmente accesible y comprensible, de manera clara y objetiva, y se especificará expresamente por el Banco la cuantía del gasto adicional o de la reducción vinculada a la utilización del instrumento de pago, así como la cuantía final completa de la operación de pago con el gasto adicional o la reducción y sin ellos.

31ª Servicio de caja de billete en moneda extranjera y tipos de cambio aplicables a otras operaciones de pago.

Servicio de caja de billete en moneda extranjera.

El ingreso o reintegro de efectivo en cuentas denominadas en euros o moneda distinta al euro se efectuará, por defecto, en euros. Cuando el Cliente solicite el ingreso de billetes en moneda distinta al euro (compra de billetes) o reintegro de billetes en moneda distinta al euro (venta de billetes), únicamente se admitirá la solicitud en función de la disponibilidad de esa moneda por parte del Banco y de la operatividad del Banco con dicha moneda.



Cuando el Cliente solicite un ingreso o reintegro de billetes en moneda distinta al euro, el Banco procederá a la conversión a euros de los billetes ingresados o solicitados aplicando el tipo de cambio de billetes comprador o vendedor, respectivamente, vigente en el momento del ingreso o reintegro, según sea el caso, publicado en el tablón de anuncios de las oficinas del Banco y en la página de internet del Banco, y, en caso de cuentas denominadas en moneda distinta al euro, a la posterior conversión del importe en euros resultante a la moneda en que se denomina la cuenta aplicando el tipo fixing vigente en ese momento publicado, asimismo, en el tablón de anuncios de las oficinas del Banco y en la página de internet del Banco. En la información facilitada al Cliente sobre cada operación antes del comienzo de la misma, se indicará el cambio resultante de aplicar esta forma de conversión, debiendo el Cliente mostrar su consentimiento sobre el servicio de billetes bajo dichas condiciones.

Con independencia de lo anterior, por la manipulación de billetes de moneda extranjera el Banco percibirá la comisión por manipulación de billetes extranjeros establecida en las Tarifas de Comisiones y Gastos repercutibles vigentes en el momento del ingreso o reintegro, según sea el caso, publicadas en el tablón de anuncios de las oficinas del Banco y en la página de internet del Banco.

El cliente no consumidor ni microempresa expresamente acepta que, en relación a los pagos y cobros denominados en una divisa diferente al euro en ausencia de contratación específica solicitada por el Cliente, la conversión se practicará al tipo de cambio al contado en tiempo real de la correspondiente divisa al euro, en el momento de pago o recepción de los fondos. Los gastos ocasionados por la prestación de este servicio aparecerán, en todo momento, recogidos en el apartado correspondiente de las tarifas acordadas entre las partes.

Tipos de cambio aplicables a otras operaciones de pago.

Para las órdenes de transferencia en moneda diferente a aquella en que esté denominado el contrato efectuadas por consumidores o microempresas en oficinas o por banca electrónica, el Banco utiliza el tipo de cambio resultante de añadir el margen del 2,90% (en caso de transferencias recibidas) o de restar el margen del 3,40% (en caso de transferencias emitidas) al tipo de cambio de referencia WMRLDNSPOT13, es decir, la referencia WM de spot publicada por Reuters a las 13:00 horas de Londres del día en que se recibe la orden de transferencia (en el supuesto de transferencias ordenadas o recibidas antes de las 14:30 horas) o del día anterior a aquél en que se recibe la orden (en el supuesto de transferencias ordenadas o recibidas con posterioridad a las 14:30 horas), salvo que las partes hayan acordado aplicar un tipo de cambio distinto. Para las restantes órdenes de transferencia, el tipo de cambio será informado al Cliente en cada caso.

En todo caso, cuando el Banco ofrezca un servicio de conversión de divisas en relación con una transferencia denominada (i.e. Divisa del envío) en euros o en otra moneda nacional de un Estado miembro, que se inicie directamente en línea a través del sitio web o la aplicación de banca móvil del Banco, comunicará al Cliente, en su condición de ordenante, de forma neutra y comprensible, antes del inicio de la operación de pago: el importe total estimado de la transferencia en la divisa de la cuenta del Cliente, incluidos los gastos de la transacción y las comisiones por conversión de divisas, el tipo de cambio aplicado y una estimación del importe que se transferirá al beneficiario en la divisa utilizada por este. Para aquellas transferencias, con aplicación del servicio de conversión de divisa y no denominadas en euros o divisas de Estados miembros de la Unión Europea, si el Cliente lo solicita para esa concreta operación el Banco comunicará, antes del inicio de la operación, la información previa referida en la condición 33ª.

En caso de cheques, cuando la divisa del documento difiera de la divisa de la cuenta en la que se quiere hacer el abono o cargo, el Banco utiliza el tipo de cambio resultante de añadir el margen del 2,90% (en caso de ingreso de cheque) o de restar el margen del 3,40% (en caso de emisión de cheques) al tipo de cambio de referencia WMRLDNSPOT13, es decir, la referencia WM de spot publicada por Reuters a las 13:00 horas de Londres del día en que se recibe el cheque, salvo que las partes hayan acordado un tipo de cambio distinto.

32ª Relaciones con terceros proveedores de servicios de pago.

Cuando tenga lugar la prestación de servicios de iniciación de pagos o de información sobre cuentas en el marco del presente contrato por parte de terceros proveedores, serán aplicables los tipos de interés y de cambio correspondientes que en cada caso el Banco haya pactado con el Cliente en función de los servicios contratados.

El PISP, cuando preste exclusivamente el servicio de iniciación de pagos, no podrá tener en su poder en ninguna etapa de la cadena de pago fondos del usuario. Cuando el proveedor en cuestión desee prestar otros servicios, deberá, con carácter previo acreditar y obtener autorización completa para dichos servicios.

Los tipos de interés y de cambio se actualizarán de acuerdo con las fórmulas que se establezcan en cada uno de los servicios contratados, debiendo ser dicha actualización comunicada al Cliente con anterioridad a su entrada en vigor, por los medios de comunicación previstos en la condición 5ª Medios de comunicación con el Cliente, notificaciones y domicilio a efectos de las mismas. No obstante, los cambios en los tipos de interés o de cambio que sean más favorables para los usuarios de servicios de pago podrán aplicarse por el Banco sin previo aviso.



33ª Obligaciones de información.

Información general previa a la celebración del contrato.

Con carácter previo a la celebración del contrato, el Banco ha facilitado al Cliente la información y condiciones relativas al contrato marco de servicios de pago, de conformidad con la normativa en materia de servicios de pago, con la información y condiciones contenidas en el artículo 14 de la Orden Ministerial ECE/1263/2019, de 26 de diciembre, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago. Alternativamente, el Banco ha facilitado una copia del borrador del contrato, incluyendo la información y condiciones contenidas en el citado artículo.

En caso de que el contrato se haya celebrado a instancias del Cliente a través de un medio de comunicación a distancia, el Banco cumplirá con las obligaciones de información mencionadas en el párrafo anterior inmediatamente después de la celebración del contrato.

Información relativa a las operaciones de pago.

Información previa a la ejecución de operaciones de pago: Para cada operación de pago, el Banco facilitará al Cliente, siempre que éste lo solicite y con carácter previo a su ejecución, información sobre el plazo máximo para su ejecución, los gastos que deberá abonar el Cliente y, en su caso, el desglose del importe de los gastos.

Información una vez que el importe de la operación de pago se haya cargado en la cuenta: Una vez que el importe correspondiente se haya cargado en la cuenta del Cliente, el Banco facilitará al Cliente la siguiente información: (i) referencia que permita al Cliente identificar cada operación de pago y, en su caso, la información relativa al beneficiario; (ii) el importe de la operación de pago; (iii) el importe de cualesquiera gastos de la operación y, en su caso, el correspondiente desglose; (iv) en su caso, el tipo de cambio utilizado en la operación; y (v) la fecha de valor del adeudo o la fecha de recepción de la orden de pago. El Banco facilitará al Cliente la información indicada en el párrafo anterior de forma gratuita y al menos una vez al mes, de forma que el Cliente pueda almacenar dicha información y reproducirla sin cambios.

Toda la información que facilite el Banco al Cliente en cumplimiento de esta cláusula y de las obligaciones legales que le sean aplicables se entregará de un modo fácilmente accesible para el Cliente, y de forma que pueda ser conservada por este.

34ª Operaciones ejecutadas incorrectamente.

El Cliente reconoce que es su responsabilidad el transmitir al Banco órdenes de pago completas, correctas, inequívocas y precisas, estando obligado a prestar la diligencia debida en la corrección de cualquier error detectado. En todo caso, cuando el Cliente tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicarlo sin demora injustificada, en cuanto tenga conocimiento de cualquiera de dichas operaciones que sea objeto de reclamación, a fin de que ésta pueda ser rectificadas. Salvo en los casos en los que el Banco no le hubiera proporcionado, ni puesto a su disposición al Cliente la información sobre la operación de pago, la referida comunicación deberá producirse en un plazo máximo de trece (13) meses desde la fecha del adeudo o del abono. El plazo anterior quedará reducido a un (1) mes para los clientes no consumidores, que aceptan expresamente este plazo,

35ª Devolución de operaciones de pago autorizadas iniciadas a instancia del beneficiario o a través del mismo.

El Cliente podrá solicitar la devolución por parte del Banco, de las operaciones de pago autorizadas, que hayan sido iniciadas por un beneficiario, o a través del mismo, ya ejecutadas, durante un plazo máximo de ocho (8) semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- que el importe de la operación de pago supere el importe que el Cliente podía esperar razonablemente teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones pactadas en este contrato y demás circunstancias relacionadas,
- que, en la autorización del adeudo no hubiere especificado el importe exacto de la operación de pago.

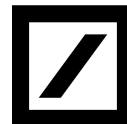
La devolución consistirá en el importe total de la operación de pago ejecutada por el Cliente, obligándose el Cliente a aportar la información y documentos necesarios para acreditar la procedencia de tal devolución.

El Cliente expresamente acepta que no tendrá derecho a devolución alguna cuando:

- hubiere transmitido directamente su consentimiento al Banco para su pago, y
- el Banco o el beneficiario hubieren proporcionado o puesto a disposición del Cliente la información relativa a la futura operación de pago, en la forma acordada en este contrato, con, al menos, cuatro (4) semanas de antelación a la fecha prevista de pago. Esta circunstancia no tendrá lugar en los casos en los que el Cliente efectúe operaciones de cambio de divisa si se ha aplicado el tipo de cambio de referencia acordado con el Banco en este contrato.

Sin perjuicio de lo previsto en las letras a) y b) anteriores, el Banco no podrá denegar la devolución en el caso de adeudos domiciliados a los que se refiere el artículo 1 del Reglamento (UE) nº 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) nº 924/2009.

En caso de reclamación de devolución, el Banco contará con un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la solicitud para devolver el importe íntegro de la operación, o comunicar al ordenante las razones objetivas que justifican su denegación de devolución, en cuyo supuesto deberá indicar los procedimientos de reclamación judicial y extrajudicial que asisten al Cliente para el supuesto de que el ordenante no esté conforme con las razones ofrecidas.



36ª Responsabilidad por operaciones de pago no autorizadas.

Es responsabilidad del Cliente la custodia de los elementos de seguridad identificativos, debiendo tomar todas las medidas razonables con el fin de protegerlos. En caso de que tenga la sospecha de extravío, robo o apropiación indebida de los elementos de seguridad identificativos, el Cliente se compromete a comunicar dicha circunstancia al Banco sin demora indebida.

En el caso de operaciones de pago no autorizadas, el Banco deberá devolver inmediatamente el importe correspondiente al Cliente y, en cualquier caso, a más tardar al final del día hábil siguiente a aquel en el que haya observado o se le haya notificado la operación, restituyendo la cuenta en la cual se haya efectuado el adeudo al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación no autorizada.

No obstante, cuando haya sospecha fundada de que dicha operación no autorizada es el resultado de una conducta fraudulenta del Cliente y la sospecha se funde en motivos objetivos comunicados al Banco de España, el Banco tendrá la posibilidad de efectuar una investigación antes de devolver el importe al ordenante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente soportará las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado o robado, o de la apropiación indebida del mismo que tengan lugar con anterioridad a la notificación de dicho suceso y hasta un máximo de 50 euros, salvo que al Cliente no le fuera posible detectar la pérdida, el robo o la apropiación indebida del instrumento de pago antes del pago, o la pérdida se debiera a la acción o inacción de empleados o de cualquier agente, sucursal o tercer proveedor de servicios de pago al que el Banco hubiese externalizado actividades. No obstante lo anterior, el Cliente soportará todas las pérdidas derivadas de las operaciones no autorizadas si ha incurrido en tales pérdidas por haber actuado de forma fraudulenta o por haber incumplido, deliberadamente o por negligencia grave, las obligaciones que le corresponden en cuanto a la utilización y custodia de los instrumentos de pago de que disponga, así como su obligación de notificación al Banco sin demora indebida cuando tenga conocimiento del extravío, robo o apropiación indebida de tales instrumentos.

Cuando las operaciones no autorizadas resultantes de la utilización de un instrumento de pago extraviado o robado, o de la apropiación indebida, se hayan efectuado de forma no presencial, empleando únicamente los datos de pago impresos en el propio instrumento, siempre que no se haya producido fraude o negligencia grave por parte del Cliente en el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del instrumento de pago y las credenciales de seguridad y haya notificado dicha circunstancia sin demora, el Cliente quedará exento de toda responsabilidad.

En el caso de operaciones de pago iniciadas a través de un tercer proveedor de servicios de pago, en el marco del servicio de iniciación de pagos, el Banco devolverá inmediatamente y, en cualquier caso, a más tardar al final del día hábil siguiente, el importe de las operaciones de pago no autorizadas y, en su caso, restituirá la cuenta de pago en la cual se haya efectuado el adeudo al estado en el que se habría encontrado de no haberse efectuado la operación no autorizada, todo ello sin perjuicio del derecho de repetición que el Banco pueda tener contra el tercer proveedor de servicios de pago. La obligación del Cliente de soportar hasta un máximo de 50 euros las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas, en los términos que se detallan en el párrafo anterior, será de aplicación también en los casos de operaciones iniciadas a través de un tercer proveedor de servicios de pago.



CONDICIONES INICIALES

Producto: **CUENTA JUNIOR DB**

Moneda: **EUR**

| | T. Nominal Anual | Ejemplos TAE |
|--|------------------|--------------|
| Tipos de interés acreedores | 0,000% | 0,000% |
| Tipos de interés deudores | 23,000% | 25,199% |
| Para contratos sujetos a la Ley 16/11 de 24 de junio de Crédito al Consumo | 7,1970% | 7,500% |

Modo de Cálculo: Saldo diario

| | |
|---------------------------------------|-----------------------|
| Comisión de Mantenimiento tramo fijo: | 0,00 EUR trimestral |
| Comisión de Administración: | Exenta |
| Comisión por descubiertos: | 4,50%. Mínimo: 15 EUR |

Periodicidad de devengo: Para saldos acreedores, trimestral, los días 15 de enero, abril, julio y octubre.
Para saldos deudores, trimestral, los días 15 de enero, abril, julio y octubre.
En las cuentas identificadas como de no consumidores, según Ley 16/2011 de 24 de junio, la periodicidad de devengo de saldos deudores será mensual, los días 15 de cada mes.

Liquidación: Durante los 5 días posteriores al periodo vencido.

Fecha valor: Último día periodo de devengo

Otras comisiones y gastos

| | |
|--|--|
| Gastos por Reclamación de Posiciones Deudoras: | 30,00 EUR |
| Gastos de Correo: | 0,00 EUR |
| Comisión por tramitación Certificado de no residencia: | 25,00 EUR por cada trámite periódico. Únicamente para clientes no residentes |

Cuando el titular cumpla la mayoría de edad, la "Cuenta Junior db" pasará a denominarse "Cuenta Joven db" aplicándose a la misma las condiciones particulares vigentes en ese momento para dicho producto, las cuáles serán notificadas mediante escrito dirigido al titular en el plazo previsto en la legislación vigente.



Impreso de información a los depositantes

(Cuentas a la vista, depósitos a plazo fijo y depósitos de ahorro)

| Información básica sobre la cobertura de los depósitos | |
|---|---|
| Los depósitos mantenidos en Deutsche Bank, S.A. Española están garantizados por | El Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. |
| Límite de la cobertura | 100.000 EUR por depositante y entidad de crédito o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalencia aplicando los tipos de cambio del día en que se produzca alguno de los hechos citados en el art. 8.1 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre o el día anterior hábil cuando fuese festivo. (2) |
| Si tiene usted más depósitos en la misma entidad de crédito: | Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 EUR o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalencia aplicando los tipos de cambio arriba indicados. (2) |
| Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s): | El límite de 100.000 EUR (o en caso de depósitos nominados en otra divisa su equivalencia aplicando los tipos de cambio arriba indicados) se aplica a cada depositante por separado. (3) |
| Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito: | - 20 días hábiles, hasta el 31 de diciembre de 2018; - 15 días hábiles, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; - 10 días hábiles, entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023 - 7 días hábiles, a partir del 31 de diciembre de 2023. (4) |
| Moneda en que se realiza el reembolso: | Euros. |
| Contacto: | Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito C/ Ortega y Gasset, 22, 5ª planta, 28006 Madrid Teléfono: (34) 91 431 66 45 - Fax: (34) 91 575 57 28 Dirección electrónica: fogade@fgd.es |
| Para más información: | Sitio web: http://www.fgd.es |
| Acuse de recibo del depositante: | Recogido al final de este documento |

INFORMACIÓN ADICIONAL

(2) Límite general de la protección.

Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un Sistema de Garantía de Depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso asciende como máximo a 100.000 EUR (o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalencia aplicando los tipos de cambio arriba indicados) por entidad de crédito. Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo, un depositante posee una cuenta de ahorro con 90.000 EUR y una cuenta corriente con 20.000 EUR, solo se le reembolsarán 100.000 EUR. Este método se utilizará también si una entidad de crédito opera con diferentes denominaciones comerciales. Ello significa que todos los depósitos en una o más de tales denominaciones comerciales están garantizados por un total de 100.000 EUR.

(3) Límite de la protección para las cuentas en participación.

En el caso de cuentas en participación, el límite de 100.000 EUR se aplicará a cada depositante.

Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 EUR (o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalencia aplicando los tipos de cambio arriba indicados).

En los siguientes casos estipulados en el artículo 10.1 del Real Decreto-ley 16/2011 los depósitos están garantizados por encima de los 100.000 EUR (o, en el caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalencia aplicando los tipos de cambio referidos): Quedarán garantizados los siguientes depósitos con independencia de su importe durante tres meses a contar a partir del momento en que el importe haya sido abonado o a partir del momento en que dichos depósitos hayan pasado a ser legalmente transferibles: a) los procedentes de transacciones con bienes inmuebles de naturaleza residencial y carácter privado; b) los que se deriven de pagos recibidos por el depositante con carácter puntual y estén ligados al matrimonio, el divorcio, la jubilación, el despido, la



invalidez o el fallecimiento; y c) los que estén basados en el pago de prestaciones de seguros o en la indemnización por perjuicios que sean consecuencia de un delito o de un error judicial. Puede obtenerse más información en el sitio web <http://www.fgd.es> del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

(4) Reembolso.

El sistema de garantía de depósitos responsable es :

Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito

C/ Ortega y Gasset, 22, 5ª planta 28006 Madrid

Teléfono: (34) 91 431 66 45, fax: (34) 91 575 57 28

Dirección electrónica: fogade@fgd.es , sitio web: <http://www.fgd.es>

Le reembolsará sus depósitos (hasta un máximo de 100.000 EUR o, en caso de depósitos nominados en otra divisa, su equivalencia aplicando los tipos de cambio referidos) en un plazo a más tardar de veinte días hábiles, si la reclamación se produce hasta el 31 de diciembre de 2018, quince días hábiles, si se produce entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, diez días hábiles, si se produce entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2023, y a partir del 31 de diciembre de 2023 en un plazo de 7 días hábiles, si bien el reembolso será aplazable en los casos estipulados en el tercer párrafo del artículo 9.1.a) del Real Decreto 2606/1996.

Hasta el día 31 de diciembre de 2023, cuando el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito no pueda restituir el importe reembolsable en un plazo de 7 días hábiles, pagará a los depositantes en un plazo máximo de 5 días hábiles tras su solicitud, un importe adecuado de sus depósitos garantizados con el fin de cubrir su sustento. Dicho importe se deducirá de la suma reembolsable. Si en este plazo no se le ha reembolsado, debe ponerse en contacto con el sistema de garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el cual puede reclamarse el reembolso puede estar limitado. Para más información, sírvase consultar el sitio web www.fgd.es del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

OTRA INFORMACIÓN IMPORTANTE

En general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones aplicables a ciertos depósitos pueden consultarse en el sitio web del sistema de garantía de depósitos responsable. Su entidad de crédito le informará también, si así lo solicita, de si determinados productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, la entidad de crédito se lo confirmará también en los extractos de cuenta.

Estarán excluidos de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito:

a) Los depósitos realizados por otras entidades de crédito por cuenta propia y en su propio nombre, así como los realizados por los sujetos y las entidades financieras siguientes:

- 1º Las sociedades y agencias de valores.
- 2º Las entidades aseguradoras.
- 3º Las sociedades de inversión mobiliaria.
- 4º Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, así como las sociedades gestoras de fondos de pensiones, de los fondos de titulización y de capital-riesgo y los depósitos de las entidades que gestionan.
- 5º Las sociedades gestoras de carteras y las empresas de asesoramiento financiero.
- 6º Las sociedades de capital riesgo y sus correspondientes sociedades gestoras.
- 7º Cualquier otra entidad financiera definida en el artículo 4.1.26) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

b) Los fondos propios de la entidad según la definición del artículo 4.1.118 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, independientemente del importe por el que se computen como tales.


c) Los valores representativos de deuda emitidos por la entidad de crédito, incluso los pagarés y efectos negociables.

d) Los depósitos cuyo titular no haya sido identificado, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril (RCL 2010, 1175) , de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o que tengan su origen en operaciones que hayan sido objeto de una sentencia penal condenatoria por delito de blanqueo de capitales.

e) Los depósitos constituidos en la entidad por las Administraciones Públicas con la excepción de los constituidos por entidades locales con un presupuesto anual igual o inferior a 500.000 EUR.



Las deudas del depositante frente a nuestra entidad no se tendrán en cuenta para calcular el importe reembolsable salvo que la fecha de exigibilidad de dichas deudas sea anterior o igual a las fechas en que se produzcan los hechos contemplados en el artículo 8.1 del Real Decreto 2606/1996.

| |
|--|
| En _____, a _____ de _____ de 20_____ |
| Firma  |